

LaborNet: N° 790

Fecha: 12/11/2015

TEMA: Impuesto a las Ganancias. Gratificación por Cese en un despido sin causa. Tratamiento. Concepto excluido. Fallo de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal (CNACAF). Sustento en el Fallo de la Corte Suprema de Justicia de la Nación “Negri, Fernando Horacio c/ AFIP – DGI”.

Hemos tomado conocimiento en el día de hoy, que con fecha 3 de septiembre de 2015, la Sala I de la CNACAF dictó sentencia favorable para un ex empleado, al que AFIP le había determinado deuda por el Impuesto a las Ganancias de la 4ta categoría, como consecuencia de haber recibido una gratificación por cese laboral en ocasión de su despido sin causa (artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo).

Esta Sala entendió que debían considerarse excluida del Impuesto a las Ganancias (IIGG) la “Gratificación Por Cese Laboral” que había recibido el ex empleado con motivo de su desvinculación de la firma para la cual trabajaba, a pesar de que adicionalmente ya había recibido su “indemnización rubro antigüedad”.

Así es que el fallo se basa en las siguientes cuestiones:

- 1) Resalta que toda suma abonada como indemnización por extinción del vínculo laboral, no estará alcanzada por el IIGG puesto que no constituye tal acto ganancia imponible en los términos del art. 2 de la Ley del Impuesto.
- 2) Hace referencia al Fallo reciente de la Corte Suprema de Justicia de la Nación (CSJN) “Negri, Fernando Horacio c/AFIP-DGI” del 15/07/2014, en el cual se ha establecido como doctrina que el pago del concepto aquí también analizado, está motivado por la extinción de la relación laboral y además, que el distracto de ese vínculo implica, para el trabajador, la desaparición de la fuente productora de rentas.

Quedamos a su disposición ante cualquier inquietud que pudiera surgir al respecto.

Cecilia N. Castro

Estudio de Diego & Asociados

Seguinos en



**Puede consultar este y otros artículos en la sección
“Nuestros Servicios - LaborNet” de nuestra web**